

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

**“Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), colindante lateral con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual, del barrio La Merced, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.”**

### **LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 037 de 2017, el Decreto Distrital 070 de 2015 y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“(...) el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 1 de 10

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que los artículos 123 y 124 del Decreto Distrital 190 de 2004 definen el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital así:

*“Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*”

*Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”.*

Que, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el artículo 125 del Decreto Distrital en comento indica como uno de los componentes del Patrimonio Construido, los Sectores de Interés Cultural, que son sectores urbanos con especial protección a nivel ambiental, histórica, urbanística, que a su vez se encuentran constituidos por Sectores Antiguos, Sectores con Desarrollo Individual y Sectores con Vivienda en Serie.

Que los Sectores con Desarrollo Individual se encuentran definidos en el literal b del numeral 1 del artículo 125 del Decreto Distrital 190 de 2004, así:

*“(…) Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos*

**RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021**

*en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales (...)*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que: *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el artículo 198 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC, Ley 1801 de 2016, otorga a la Autoridad Especial de Policía de Protección al Patrimonio Cultural y la faculta para conocer de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural y de la integridad urbanística en relación con los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que de los Sectores de interés Cultural, de la ciudad, emprender acciones e imponer las medidas correctivas.

Que según el párrafo primero del artículo 214 del CNSCC, los casos en los que se encuentren involucrados bienes de interés cultural serán asumidos por la autoridad cultural competente que los haya declarado como tal y será la encargada de imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, acorde con la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 CPACA, o la Ley que la modifique o sustituya.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural.

Que mediante el Decreto Distrital 340 de 2020, le fue asignada a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 3 de 10

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

función de “(...) *Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble o sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados. (...)*”.

Que en desarrollo de las competencias otorgadas esta Secretaría recibió tres denuncias, una por parte de servidores del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y dos por parte de la ciudadanía, a través de las cuales se solicitó llevar a cabo las acciones de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, identificadas con los radicados 20213300131753 del 11 de mayo de 2021, 20213300135153 y 20213300135423 del 18 de mayo de 2021.

Que el inmueble analizado, se encuentra ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), colindante lateral con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual, del barrio La Merced, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el marco de las gestiones de control urbano, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente **202131011000100103E** para incluir allí toda la documentación relacionada con el inmueble objeto de análisis, en el cual reposan los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Usos permitidos para el inmueble ubicado en la Calle 34 No.5-89, en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT. Radicado No. 20213300131633 del 11 de mayo de 2021.
- Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado No. 20213300131663 del 11 de mayo de 2021.
- Registro fotográfico y queja de la ciudadanía. Radicado No. 20213300131753 11 de mayo de 2021.
- Comunicación de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior). Radicado No. 20213300052391 del 12 de mayo de 2021.
- Comunicación de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior). Radicado No. 20213300052401 del 12 de mayo de 2021.

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 4 de 10

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

- Memorando de programación de visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior). Radicado No. 20213300132113 del 12 de mayo de 2021.
- Datos Básicos y Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Obtenido a través de la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro. Radicado No. 20213300132293 del 12 de mayo de 2021.
- Solicitud de acompañamiento a la visita de inspección programada para el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), remitida a la Personería de Bogotá. Radicado No. 20213300052591 del 12 de mayo de 2021.
- Registro fotográfico del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado No. 20213300132603 del 12 de mayo de 2021.
- Acta de Visita de Inspección al inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado 20213300135113 del 18 de mayo de 2021.
- Acta de reunión relacionada con la visita de inspección para realizar el registro fotográfico del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado No. 20213300135123 del 18 de mayo de 2021.
- Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de Interés Cultural relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado No. 20213300135133 del 18 de mayo de 2021.
- Información respecto de la queja presentada por la presunta infracción urbanística en el inmueble localizado en la Calle 34 No. 5-89, remitida a la Personería de Bogotá. Radicado No. 20213300053971 del 18 de mayo de 2021.
- Queja ciudadana por obras en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado No. 20213300135153 del 18 de mayo de 2021.
- Solicitud de información respecto de los posibles trámites adelantados para el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC. Radicado No. 20213300054011 del 18 de mayo de 2021.
- Queja ciudadana por obras en ejecución en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89. Radicado 20213300135423 del 18 de mayo de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el 13 de mayo de 2021 se realizó una visita al inmueble, cuyos hallazgos quedaron consignados en el Informe Técnico de Control Urbano en Bienes de

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 5 de 10

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

Interés Cultural relacionado con el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, identificado con radicado No. 20213300135133 del 18 de mayo de 2021, en el cual se determinó lo siguiente:

*"(...) En efecto, durante la visita, se observó que en el predio identificado con nomenclatura Calle 34 No.5-89, se están ejecutando obras, consistentes en trabajos sobre la placa de entepiso del segundo piso, adicionalmente se observa que en la parte posterior se realizó la demolición de la cubierta (estructura en madera y tejas de asbesto cemento), en su reemplazo se encuentra instalada una polisombra de color blanco que cubre gran parte del predio, se observa, personal de obra trabajando al interior del predio y construcción de muros en bloque de mampostería.*

*(...) En virtud del análisis expuesto anteriormente, se concluye que las características espaciales y volumétricas del inmueble han sido modificadas mediante la demolición de la cubierta en la parte posterior, la instalación de un cerramiento sobre el lindero frontal del predio, la demolición de la jardinera interior que se encontraba sobre el área del antejardín. A continuación, se muestra el esquema con las áreas de infracción:*

**MODIFICACIÓN:** *Modificación de la cubierta en la parte posterior con un área de infracción de **75,3 m<sup>2</sup>**, medida a través del aplicativo Sinupot.*

*(...) **CERRAMIENTO:** Construcción de un cerramiento en mampostería y reja metálica sobre el lindero frontal del predio, con un área de infracción de **51,48 m<sup>2</sup>** (23,4 metros de longitud x 2,20 metros de alto), medidos con el aplicativo Sinupot.*

*(...)*

*Estas intervenciones fueron ejecutadas con posterioridad a la entrada en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016. La demolición de la cubierta y la instalación de un cerramiento requieren la aprobación de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la respectiva licencia de construcción expedida por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad.*

*La instalación del cerramiento es una intervención susceptible de ser autorizada, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones descritas por la UPZ-91 Sagrado Corazón, concerniente a que debe plantearse un muro de antepecho (zócalo) tomando como referencia el tipológico del sector o costado de manzana, a partir del cual se pueden disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual en un 90% como mínimo, con una altura máxima total del cerramiento de 1.60 m. Esta intervención, requiere la presentación de un anteproyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, como requisito previo a la expedición de la licencia de construcción.*

### **RECOMENDACIONES FINALES**

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizar la*

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

*medida correctiva de suspensión de construcción y demolición, y adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para el inmueble ubicado en la Calle 34 No.5-89, debido a la ejecución de obras sin contar con la autorización de las entidades competentes. (...)*

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se considera procedente imponer la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN<sup>1</sup> para el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), colindante lateral con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual, del barrio La Merced, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) en el que se hace referencia a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

Que la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos, históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del bien y de su localización en un Sector de Interés Cultural de la ciudad.

Que atendiendo las disposiciones señaladas y en particular en los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición no corresponde a un acto definitivo y por lo tanto no es susceptible de recurso alguno, y se mantendrá hasta tanto se supere la razón que dio origen a la misma (Art. 193 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC) o hasta que se resuelva de fondo el asunto (Art. 135 ibídem).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como medida correctiva, la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN o DEMOLICIÓN que se adelanta en el inmueble ubicado en la Calle 34 No.

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016. Artículo 193. Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), colindante lateral con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual, del barrio La Merced, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la en la Calle 34 No. 5-89 (Dirección principal), Calle 34 No. 5-93 (Dirección secundaria), Diagonal 34 No. 5-89 (Dirección anterior), colindante lateral con un inmueble declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría de Conservación Tipológica de acuerdo a lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector con Desarrollo Individual, del barrio La Merced, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (91) Sagrado Corazón, en la localidad (3) Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa advertir a los propietarios y/o responsables y al constructor del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, que deben tramitar el anteproyecto de intervención y, de ser necesaria, la licencia de construcción correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Cultura y la Curaduría Urbana respectivamente, para ajustarse totalmente a las normas urbanas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar en la diligencia de imposición de medida correctiva al CENTRO COLOMBIANO DE LA PRODUCTIVIDAD LIMITADA – CENCOLPRO LTDA, sociedad identificada con NIT. 901.415.531-1, en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble y/o la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar al CENTRO COLOMBIANO DE LA PRODUCTIVIDAD LIMITADA – CENCOLPRO LTDA, sociedad identificada con NIT. 901.415.531-1, en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble y/o la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, e informar que el incumplimiento del párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – CNSCC), referente a la continuación de una obra suspendida y sellada puede derivar en la comisión del delito contemplado en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, el cual se describe de la siguiente manera:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020 | Página 8 de 10



**RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021**

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar al CENTRO COLOMBIANO DE LA PRODUCTIVIDAD LIMITADA – CENCOLPRO LTDA, sociedad identificada con NIT. 901.415.531-1, en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble y/o la obra, sobre el contenido del presente acto administrativo de imposición de sellos a las obras evidenciadas en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 5-89, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y que, de lo contrario, podría incurrir en el delito contemplado en el Artículo 292 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), el cual señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y a Andrés Muñoz Suárez, Personero Delegado para los Sectores de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá, al correo electrónico [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) sobre el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa incluir en el expediente No. 202131011000100103E, copia del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de mayo de 2021

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Daniel Medina  
Revisó: Liliana Ruiz  
Aprobó: Iván Quiñones

## RESOLUCIÓN No. 344 DE 18 DE MAYO DE 2021

**Documento 20213300135633 firmado electrónicamente por:**

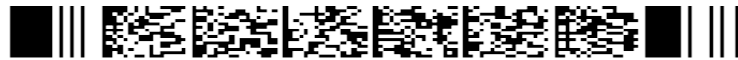
**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 18-05-2021 14:16:51

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 18-05-2021 13:39:22

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 11:48:58

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 11:34:00

**DANIEL FELIPE MEDINA PEDRAZA**, Abogado Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-05-2021 11:37:09



cebdc2ebd849a7a5bdf75e235e7c4cb1f08931084b6935268426c6d401f5f211